



**INSTRUMENTO.- VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. ---
TOMO.- MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. -----**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once, YO, Licenciado **ARTURO GONZALEZ FELIX**, Notario Público, adscrito a la Notaria Pública Número Veintidós, del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en esta ciudad, cuyo Titular es el Licenciado **JACINTO LÁRRAGA MARTÍNEZ**, hago constar el siguiente acto jurídico: -----

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, como parte "**ACREDITANTE**", a quien para los efectos del presente contrato, se le denominará como "**BANSI**" -----

--- II.- Por una segunda parte, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de los señores **MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ** y **ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, en sus cargos de **Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Sindico Municipal y Tesorero Municipal**, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se le denominará como el "**ACREDITADO**". -----

--- Para lo cual otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
CON GARANTIA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES** -----

DECLARACIONES -----

--- I.- Declara el "**ACREDITADO**", el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, persona jurídica que en este acto es representado por conducto de los señores **MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ** y **ALEJANDRO GONZALEZ AZUA**, en sus cargos de **Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Sindico Municipal y Tesorero Municipal**, respectivamente, bajo protesta de conducirse con verdad, que: -----

--- a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**BANSI**" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que está en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contrae, por lo que no ha incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiesta conocer íntegramente. -----



- b).- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 (cinco) y 114 (ciento catorce) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° (tercero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----
- c).- Con fundamento en el artículo 13 (trece) fracción III tercera y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 12 (doce) y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 6° del Decreto número 512 quinientos doce, publicado el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los funcionarios municipales que comparecen a la celebración del presente contrato se encuentran debidamente facultados para la celebración del mismo. -----
- d).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (I) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, exigibles de acuerdo con sus términos, y (II) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios. -----
- e).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí, adquirió con "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), los financiamientos siguientes: -----
- (i) Al amparo del Decreto Legislativo número 209 doscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 21 veintiuno de Agosto del 2007 dos mil siete, cuyo destino fue llevar a cabo obras de conducción de agua potable a la localidad de Ponciano Ariaga, traída de El Peñón, nacimiento de agua en Tamuín, San Luis Potosí; mismo que se identificó con el crédito número 7045 siete mil cuarenta y cinco. -----
- (ii) Al amparo del Decreto Legislativo números 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 veinte de Septiembre del 2008 dos mil ocho, cuyo destino fue concluir la construcción de la primera fase del Instituto Tecnológico Superior de Ebano, San Luis Potosí; mismo que se identificó con el crédito número 7812 siete mil ochocientos doce. -----
- f).- Que según consta y se acredita con la Acta número 23 (veintitrés), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal de Ebano, Estado de San Luis Potosí, celebrada a los 4 cuatro días del mes de Marzo del 2010 dos mil diez, en desahogo del punto 4 cuatro, inciso "c" del orden del día, se autorizó por unanimidad de votos: La concertación y contratación de un crédito, para llevar a cabo el pago total de los financiamientos mencionados en el inciso inmediato anterior, contraídos con la Institución **BANOBRAS, Sociedad Nacional de Crédito**. Un tanto del Acta anteriormente descrita, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **veinticinco mil ciento noventa y nueve diagonal**



dos mil once, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "Anexo 1" formando parte integrante del mismo. -----

--- g).- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once (mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación), autorizó al Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí a refinanciar la Deuda Pública que adquirió mediante los financiamientos descritos en el inciso "e" anteriormente mencionado, en los términos del Artículo 9 noveno fracción V quinta de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a través de la contratación de un nuevo financiamiento, para que con los recursos de dicho crédito, el H. Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí, liquide a su acreedor actual "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), los empréstitos vigentes. Un tanto del Decreto anteriormente descrito, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número veinticinco mil doscientos diagonal dos mil once, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "Anexo 2" formando parte integrante del mismo. -----

--- h).- Mediante el artículo 4° del Decreto mencionado en el inciso inmediato anterior, se autorizó al Ayuntamiento de Ebano, San Luis Potosí, para que afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía y fuente de pago del refinanciamiento que contrate al amparo del referido Decreto, a través de los mecanismos jurídicos que más convengan a los intereses de dicho Municipio, entre los que se encuentran, a manera enunciativa, más no limitativa, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago, o de garantía. -----

--- i).- De conformidad con el artículo mencionado en el inciso inmediato anterior, con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato de crédito, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí, con el carácter de "FIDEICOMITENTE" celebró con "BANSI", S.A., Institución de Banca Múltiple, como "FIDUCIARIO", un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, al que en lo sucesivo se le denominará como "Fideicomiso BANSI", mismo que se le identifica con el número interno 1605-2 (mil seiscientos cinco guión dos), con la finalidad principal de instrumentar un mecanismo para garantizar y realizar el pago de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito simple que se formaliza por medio de éste instrumento, mediante la afectación de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, mismo que se formalizó mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----



--- j).- Acorde el artículo 7° del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (descrito en el inciso "g" del presente apartado de Declaraciones), se promovió ante el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones correspondientes a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2011 dos mil once, para incluir el ingreso que se obtendrá mediante la contratación del refinanciamiento que se autorizó mediante el Decreto antes mencionado, según consta y se acredita con la iniciativa presentada el día 14 catorce de Abril del 2011 dos mil once, al Honorable Congreso del Estado. LIX Legislatura. Un tanto de la Iniciativa anteriormente descrita, se agregará debidamente certificado al apéndice del libro de registro de cotejos con el número **veinticinco mil doscientos uno diagonal dos mil once**, y otro tanto se anexará al primer testimonio que de este instrumento se expida, como "**Anexo 3**" formando parte integrante del mismo. -----

--- k).- Mediante el artículo 5° del Decreto descrito en el inciso "g" de la presente apartado de Declaraciones, se determinó que el refinanciamiento autorizado, deberá ser inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). -----

--- l).- De conformidad a lo anteriormente declarado, el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ebano, San Luis Potosí**, por medio del presente, le está solicitando a "**BANSI**", el otorgamiento de un crédito bajo la forma de apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$9'461,171.26 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL)**, cuyo importe lo destinará para **LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209 DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE** (Referidos en el inciso "e" de la presente Declaración). -----

--- ll.- Expone **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, que: -----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de Mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guión, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la



22
NOTARIA
PÚBLICA



Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente. -----

--- b).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "ACREDITADO", un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$9'461,171.28 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209 DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE (Referidos en el inciso "e" de la presente Declaración). -----

--- III.- Declaran las partes: -----

--- a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarla. -----

--- b).- Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. -----

--- c).- Que al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar. -----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, abre en este acto al "ACREDITADO", la persona jurídica denominada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EBANO, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que en este acto es representado por conducto de los señores MANUEL ALVEAR SEVILLA, SALVADOR RODRÍGUEZ ALVAREZ, CAROLINA DOSAL PAZ y ALEJANDRO GONZALEZ AZUA, en sus cargos de Presidente Municipal Constitucional, Secretario General del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, quién acepta, un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$9'461,171.28 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en la que no se encuentran incluidos los intereses, gastos y comisiones que se generen en virtud de este contrato, los cuales serán a cargo del "ACREDITADO", quedando obligado el "ACREDITADO" a destinarlo para LIQUIDAR A SU ACREEDOR ACTUAL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), LOS EMPRÉSTITOS VIGENTES QUE SE

ADQUIRIERON AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS 209
DOSCIENTOS NUEVE Y 512 QUINIENTOS DOCE (Referidos en el inciso "e" de la Declaración
del presente contrato). -----

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "ACREDITADO" podrá disponer del crédito que se le otorga
a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence
precisamente el día 30 treinta de Agosto del 2011 (dos mil once), mediante la entrega de uno
o varios pagarés suscritos por el mismo "ACREDITADO" a la orden de "BANSI", con las
características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya
entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una
de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en
esta misma cláusula. -----

--- "BANSI" podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al
"ACREDITADO", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado
en la cláusula Primera del presente contrato. -----

--- En los términos del Reglamento del artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, el
título o los títulos de crédito por medio de el o los cuales se disponga del presente crédito, sólo
podrá(n) ser negociado(s) dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las
Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o
morales de nacionalidad mexicana. -----

--- El o los pagarés de que se trate son de tipo casual, no modifican este contrato y sólo señalan
los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito,
pero podrá(n) ser descontado(s) por "BANSI", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual
lo faculta el "ACREDITADO". -----

--- CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO: -----

--- a).- El presente contrato de crédito, deberá de estar debidamente inscrito en el **Registro de
Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado
de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y
Municipios de San Luis Potosí. -----

--- b).- De igual forma, el presente contrato, deberá de estar debidamente inscrito en el **Registro
de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9º
(noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3º (tercero) del Reglamento del
Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y
Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- c).- El "ACREDITADO" tendrá que contar con la **calificación de la estructuración del
presente crédito** por parte de una de las calificadoras internacionales autorizadas por la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente



a B1

--- d).- Que el "ACREDITADO" otorgue "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante el cual instruya a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de que depositen la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), las que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago y garantía del monto total del presente crédito, lo anterior con fundamento en el artículo 4° cuarto del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día 18 dieciocho de Enero del 2011 dos mil once; y se depositen mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de cheques abierta con motivo de la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, que constituyó el "ACREDITADO" en su carácter de "FIDEICOMITENTE", con **BANSI, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como "FIDUCIARIO", en esta misma fecha, el cual se identifica con el número interno 1605-2 (mil seiscientos cinco guión dos), al que le corresponde la cuenta de cheques número 97288330 (nueve, siete, dos, ocho, ocho, tres, tres, cero), y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 050320000972883305 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, siete, dos, ocho, ocho, tres, tres, cero, cinco).

--- e).- De conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 512 quinientos doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (descrito en el inciso "g" de la Declaración I primera), el "ACREDITADO" deberá entregar a "BANSI", carta expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) su acreedor actual, en el que conste y se desprenda la cantidad por concepto de adeudo total de los empréstitos vigentes que se pretenden liquidar totalmente con el monto del presente crédito; en la inteligencia de que en caso de que resultará una cantidad mayor al monto otorgado del presente crédito, el "ACREDITADO" manifiesta que se obliga a realizar el pago de la diferencia correspondiente.

--- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO: -----

--- 1.- El "ACREDITADO" durante cada año de vigencia del presente crédito, tendrá la obligación de seguir calificándose con alguna de las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente

a B1

--- 2.- El "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la disposición del presente crédito, constancia expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en el que conste y se acredite que se encuentran totalmente liquidados los financiamientos descritos en el inciso "e" de la Declaración I primera del presente instrumento.

→ -- **TERCERA.- COMISION.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a BANSI sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí,** o en el de la sucursal de "BANSI" en donde se operó este crédito: -----

-- **a) Comisión por apertura** equivalente al 1% (**uno por ciento**), sobre el importe total del crédito que le concede BANSI, pagadera al momento de la primer disposición que haga del mismo EL ACREDITADO. -----

-- **b)** De conformidad con el punto 1 (uno) de las condiciones posteriores de disposición del presente crédito, "EL ACREDITADO" si llegará a obtener una calificación inferior a B1, se aplicará por concepto de **comisión por reciprocidad** el equivalente al 0.25% (**cero punto veinticinco por ciento**) anual, sobre el saldo insoluto del presente crédito, pagadera de forma mensual, en los mismos días que se realice el pago a capital e intereses. ----

-- Queda expresamente autorizado "BANSI" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "ACREDITADO" tiene abierta(s) en "BANSI". -----

-- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.-** El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente **los días 30 (treinta) de cada mes** y en caso de que dicho día fuere inhábil bancario, el día hábil inmediato posterior al vencimiento, intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

-- **I.- Tasa de referencia:** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de una tasa de referencia a la cual se aplica un factor o se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente, que para el caso del presente instrumento, la tasa de referencia es la TIIE. -----

-- **II.- Tasa anual de intereses ordinarios:** La Tasa Anual que se obtenga de **adicionar 2.5 (dos, punto, cinco) puntos, a la tasa de referencia**, que en este caso es la conocida como TIIE (**Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio**), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como TIIE, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada período del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

-- Los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. ----

-- La referida TIIE, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 (uno) de la circular 2019/95 (dos mil diecinueve, diagonal, noventa y cinco), del Banco de México, de



fecha **20 (veinte)** de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- **III.- Tasa de referencia substituta:** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIEE y proporcione una tasa de interés substituta de la misma, esta nueva tasa será la **Tasa de Referencia** con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la TIEE y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I y II (uno y dos) que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la TIEE y no proporcione una tasa de interés substituta de la misma, se aplicará en sustitución de la TIEE, la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

--- a) Se multiplicará por **1.45 (uno, punto, cuarenta y cinco)**, la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de **Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

--- b) El resultado de multiplicar por **1.60 (uno, punto, sesenta)**, la última estimación del **Costo de Captación a Plazo de los Pasivos** denominados en Moneda Nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "ACREDITADO" a "BANSI", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el período en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.-** El ACREDITADO se obliga a tener totalmente pagado a BANSI, en las oficinas de éste último ubicadas en la **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito concedido en un plazo de **120 (ciento veinte) meses**, mediante **120 (ciento veinte) amortizaciones**, mensuales, sucesivas y consecutivas de capital, los días **30 treinta** de cada mes, con vencimiento la primera de ellas el día **30 treinta de Junio del 2011 (dos mil once)** y el último pago el día **30 treinta de Mayo del 2021 (dos mil veintiuno)**, siendo cada una de ellas por los importes que se especifican en la tabla de amortizaciones que se inserta a continuación: -----

MES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL
-----	------------------------

1	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
2	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
3	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
4	\$10,000.00	DIEZ MIL PESOS 00/100
5	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
6	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
7	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
8	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
9	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
10	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
11	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
12	\$20,000.00	VEINTE MIL PESOS 00/100
13	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
14	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
15	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
16	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
17	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
18	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
19	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
20	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
21	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
22	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
23	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
24	\$40,000.00	CUARENTA MIL PESOS 00/100
25	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
26	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
27	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
28	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
29	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
30	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
31	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
32	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
33	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
34	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
35	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100
36	\$60,000.00	SESENTA MIL PESOS 00/100



37	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
38	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
39	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
40	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
41	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
42	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
43	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
44	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
45	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
46	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
47	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
48	\$80,000.00	OCHENTA MIL PESOS 00/100
49	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
50	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
51	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
52	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
53	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
54	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
55	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
56	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
57	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
58	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
59	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
60	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
61	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
62	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
63	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
64	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
65	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
66	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
67	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
68	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
69	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
70	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
71	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
72	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100



73	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
74	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
75	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
76	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
77	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
78	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
79	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
80	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
81	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
82	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
83	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
84	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
85	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
86	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
87	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
88	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
89	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
90	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
91	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
92	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
93	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
94	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
95	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
96	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
97	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
98	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
99	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
100	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
101	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
102	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
103	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
104	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
105	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
106	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
107	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
108	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100



109	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
110	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
111	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
112	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
113	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
114	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
115	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
116	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
117	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
118	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
119	\$100,000.00	CIEN MIL PESOS 00/100
120	\$1,171.28	UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 28/100

--- En caso de que las fechas de pago señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "ACREDITADO", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "ACREDITADO" deberá de cubrirlos a "BANSI", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "ACREDITADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente el importe de las cantidades que hubiere dispuesto, comisiones por pago anticipado, de conformidad a lo siguiente: (i) una comisión del 1% (UNO POR CIENTO), sobre el importe del pago anticipado, por cada año faltante del plazo del crédito, en caso de que este se efectúe dentro de los primeros 3 tres años de vigencia del presente contrato; (ii) una comisión del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO), sobre el importe del pago anticipado, por cada año faltante del plazo del crédito, si éste se realiza dentro del 4° cuarto y 5° quinto año de su vigencia; (iii) y respecto el plazo restante del crédito, es decir, del 6° sexto al 10° décimo año de su vigencia, los pagos anticipados no causarán penalidad alguna -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" lo determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- **OCTAVA.- GARANTÍA FIDUCIARIA.-** Para garantizar el pago puntual y preferente de todas las obligaciones que se deriven de este contrato como son entre otras el pago de capital, pago de intereses ordinarios, pago de intereses moratorios, gastos y comisiones, el presente

contrato de crédito, estará garantizado con un Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, que se constituye mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. -----

--- El "ACREDITADO" se obliga a pagar a "BANSI" el presente crédito con los recursos a que tiene derecho de disponer provenientes de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, los cuales serán entregados al Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, antes mencionado, del cual las cantidades recibidas se transferirán a la cuenta que el "ACREDITADO" tenga contratada en "BANSI" y en la se le harán los cargos para el pago del presente crédito. -----

--- No obstante lo anterior el "ACREDITADO" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en el Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, el cual se le identificará como el "Fideicomiso BANSI" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -----

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "ACREDITADO", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "ACREDITADO", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "ACREDITADO" tan luego como haga los pagos correspondientes. -----

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "ACREDITADO" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -----

⇒ --- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.- El "ACREDITADO" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento) de los ingresos autorizados en sus presupuestos anuales de conformidad con el artículo 17 diecisiete de la Ley de Deuda Pública



del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "ACREDITADO". -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** -----

--- 1.- Proporcionar a "BANSI" los estados financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

--- 2.- Proporcionar a "BANSI" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "ACREDITADO", en los que se evidencie las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir en su totalidad el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones), en el año fiscal de que se trate. -----

--- 3.- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "ACREDITADO" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

--- 4.- Permitir al interventor o al funcionario que "BANSI" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito. -----

--- 5.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

--- 6.- El "ACREDITADO" se obliga a inscribir el presente contrato en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3º (tercero) del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- 7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito. -----

--- 8.- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida. -----

--- 9.- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "ACREDITADO" bajo este contrato. -----

--- 10.- El "ACREDITADO" durante cada año de vigencia del presente crédito, tendrá la obligación de seguir calificándose con alguna de las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la cual deberá ser por lo menos el equivalente a B1, debiendo ser entregada a "BANSI" a más tardar el día último del periodo antes expresado. -----

--- 11.- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que antecedan, "BANSI" lo comunicará al "ACREDITADO", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "BANSI" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

--- 12.- Entregar a "BANSI" en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales a partir de la disposición del presente crédito, constancia expedida por "Banco Nacional de Obras y Servicios", Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en el que conste y se acredite que se encuentra totalmente liquidado el financiamiento descrito en el inciso "e" de la Declaración I primera del presente instrumento. -----

--- El "ACREDITADO" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

--- 1.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual instruyó a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), las que se encuentran incluidas en la partida denominada Fondo de Participaciones Federales, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago y garantía del monto total del presente crédito. -----

--- 2.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI". -----



--- 3.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- 4.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- 5.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el porcentaje de Participaciones Federales afectadas como fuente de pago y garantía del presente crédito. -----

--- 6.- El "ACREDITADO" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

--- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "ACREDITADO" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

--- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "ACREDITADO" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos: -----

--- 1.- Si el "ACREDITADO" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato. -----

--- 2.- Que el "ACREDITADO" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto. -----

--- 3.- Que el "ACREDITADO" no efectuara o no entregara en tiempo las "Calificaciones Periódicas" a que se refiere el punto 10 (diez) del apartado de las Obligaciones de Hacer, contenidas en la cláusula Décima Segunda de presente contrato. -----

--- 4.- Que el "ACREDITADO" no realice la inscripción del presente contrato en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) del Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. -----

--- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "ACREDITADO" es incorrecta o falsa. -----

--- 6.- Si el "ACREDITADO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas. -----

- 7.- Si el "ACREDITADO" incurra por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI" -----
- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo. -----
- 9.- Que el "ACREDITADO" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----
- 10.- Que el "ACREDITADO" incurriere en actos u omisiones tendientes a dejar de percibir Participaciones Federales, o bien realice actos que menoscaben la afectación de éstas como fuente de pago y garantía del presente crédito. -----
- 11.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente "Contrato de Crédito", el "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago" que se constituye con motivo del presente acto jurídico (formalizado mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí), así como la "Carta de Instrucción con Carácter de Irrevocable" mediante la cual el "ACREDITADO" instruyó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a depositar la totalidad de los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (Ramo 28 veintiocho y 33 treinta y tres), al patrimonio del Fideicomiso antes referido, misma que se describe en la Cláusula Segunda, inciso "d" de las Condiciones Previas de Disposición del Presente Crédito. -----
- 12.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----
- DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de -----
- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----
- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----
- c) O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "ACREDITADO", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "ACREDITADO" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----
- DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "ACREDITADO" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la **Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis**



22
NOTARIA
PÚBLICA



Potosí

--- Sin mengua de la obligación anterior del "ACREDITADO", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "ACREDITADO" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "ACREDITADO" se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "ACREDITADO" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "ACREDITADO", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.- GASTOS.-** El "ACREDITADO", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio. -----

--- a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato de crédito y del fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago que se formaliza mediante el instrumento número veintinueve mil trescientos cuarenta y siete, del tomo mil trescientos treinta y siete, otorgado con fecha 30 treinta de Mayo del 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Arturo González Félix, Adscrito a la Notaría Pública número 22 (veintidós), del Primer Distrito Judicial del Estado, con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, así como los de su inscripción en el **Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal** que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**. -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato de crédito y del contrato de fideicomiso irrevocable de garantía y fuente de pago antes referido,